

5529

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 31 de marzo y 2 de abril y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 31 de marzo y 2 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Día 31 de marzo:

Combinación ganadora: 46, 49, 48, 10, 29, 18.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 4.

Día 2 de abril:

Combinación ganadora: 1, 42, 4, 36, 22, 24.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán: el día 7 a las 21,55 horas y el día 9 de abril a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 4 de abril de 2005.-El Director general, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR**5530**

ORDEN INT/855/2005, de 31 de marzo, por la que se delegan determinadas competencias en el Delegado del Gobierno en Cataluña, en materia de concesión de las ayudas excepcionales por daños materiales en edificios previstas en la Orden INT/439/2005, de 14 de febrero, por la que se modifica la Orden de 18 de marzo de 1993, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

La Orden INT/439/2005, de 14 de febrero, fue dictada con carácter de urgencia para encauzar las ayudas estatales de emergencia destinadas a paliar los daños masivos producidos en edificios de Barcelona por las obras del metro de dicha ciudad, sucesos que, como se señala en la parte expositiva de dicha Orden, han provocado un estado de alarma social y de afectación ciudadana muy notables y que han exigido una atención inmediata y efectiva por parte de todas las Administraciones Públicas.

La concurrencia de gran número de damnificados, las dificultades específicas que presenta la gestión de este tipo de ayudas destinadas a responder a unos daños de gran extensión y que se caracterizan por una especial complejidad técnica, la necesidad, en fin, de que la tramitación de las ayudas que deban concederse se simplifique y agilice al máximo para que cumplan su objetivo de brindar una rápida atención a los damnificados, todos ellos son motivos que hacen aconsejable que la tramitación de las solicitudes que se presenten al amparo de esta especial normativa, y la concesión de las subvenciones que de ella se deriven, radiquen en la instancia administrativa más próxima a los afectados y que posea un mayor conocimiento de las circunstancias excepcionales concurrentes en el presente caso, la cual, tratándose de la Administración General del Estado, no puede ser otra que la Delegación del Gobierno en Cataluña.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispongo:

Primero. *Delegación de Competencias.*-Se delega en el Delegado del Gobierno en Cataluña la competencia para la tramitación y resolución de las solicitudes presentadas al amparo de lo que dispone la Orden INT/439/2005, de 14 de febrero, por la que se modifica la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, incluida la concesión de las correspondientes ayudas económicas.

La competencia delegada en los términos establecidos en el párrafo anterior lleva aparejada la de autorización y disposición de los gastos, y la

de proponer los pagos que se derivan de las ayudas concedidas con arreglo a la norma citada.

Segundo. *Financiación.*-Las ayudas a particulares para daños en viviendas que se concedan en virtud de la presente delegación de competencias se financiarán, según lo dispuesto en el Apartado Primero de la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, con cargo a los créditos consignados en el programa 16.01.134M.482 «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia» y en el 16.01.134M.782 «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia», dotados, con carácter de ampliables, en el vigente Presupuesto del Ministerio del Interior. En lo que se refiere a las ayudas destinadas a titulares de establecimientos mercantiles, contempladas en el Apartado Cuarto de la Orden INT/439/2005, de 14 de febrero, se financiarán con cargo al nuevo concepto presupuestario que ha de habilitarse al efecto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de marzo de 2005.

ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**5531**

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero a tres años).

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero a tres años), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 2005.-El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. (cero-tres años).

En Madrid, a 27 de diciembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (Boletín Oficial del Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excmo. Señora Doña Yolanda Bel Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrada por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2003,

en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con la autorización conferida mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 31 de julio de 2001.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 553/2004 de 17 de abril, 562/2004 de 19 de abril, 1600/2004 de 2 de julio.

Segundo.—Que la Ciudad de Ceuta ostenta competencias en materia de Asistencia Social, de acuerdo con el artículo 21.1.18ª de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo) y el Real Decreto de transferencia 30/1999, de 15 de enero.

Tercero.—Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Cuarto.—Que la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004 (B.O.E. del día 31), incluye dos créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia, mediante transferencias a las Comunidades Autónomas: la aplicación 19.04.3130.454.00 con una dotación de 21.793.830 euros y la aplicación 19.04.3130.752, con una dotación de 7.000.000 de euros.

Quinto.—Que la Ciudad de Ceuta garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

Sexto.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (0-3 años).

Séptimo.—Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución de los créditos acordados con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 16 de julio de 2004 (B.O.E. de 13 de agosto de 2004).

Octavo.—Que la Ciudad de Ceuta tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y que se registrará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de los Programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (0-3 años), mediante la financiación conjunta, tal y como se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Ciudad de Ceuta pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de los mencionados programas, la Ciudad de Ceuta se compromete a aportar la cantidad total de ciento ochenta y cinco mil euros con quince céntimos (108.969,15 €), como participación en los gastos corrientes que ocasionen la financiación de los programas de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio. Asimismo, se compromete a aportar la cantidad de treinta y cinco mil euros (35.000 euros) como participación en la financiación de los programas que requieren gastos de inversión, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.00 para el ejercicio de 2004, aporta la cantidad de ciento ochenta y cinco mil euros con quince céntimos (108.969,15 €) como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio. Asimismo, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.752 para el ejercicio de 2004, aporta la cantidad de treinta y cinco mil euros (35.000 euros) como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Ciudad de Ceuta las cantidades previstas en la cláusula cuarta de este Convenio en los términos establecidos en el artículo 153.2 sexta del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre).

Así mismo, colaborará técnicamente para facilitar la realización de los programas objeto de convenio.

Sexta.—La Ciudad de Ceuta deberá:

A. Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B. Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C. Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

D. Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de los compromisos de créditos, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 regla sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

E. Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Ciudad de Ceuta, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Séptima.—La Ciudad de Ceuta elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que entregará en los 3 meses siguientes y que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

En el supuesto de que la Ciudad de Ceuta no presente la citada memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del presente convenio.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las comunidades autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora General de las Familias y la Infancia, y el representante de la Ciudad de Ceuta por el Director General competente.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de las Familias y la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora General.

Novena.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta.

Décima.—La duración del Convenio se establece para el año 2004 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

Undécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden Comunicada de 11 de octubre de 2004), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce García.—La Consejera de Sanidad y Bienestar Social, Yolanda Bel Blanca.

ANEXO

Aportación de la Ciudad de Ceuta y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. Año 2004

1. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.04. 3130. 454.00

A) Servicios de titularidad de corporaciones locales

1	Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Pública n.º 1 de Ceuta, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.	
	Aportación Ciudad de Ceuta	54.484,57 €
	Aportación M.T.A.S	54.484,57 €
2	Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Pública n.º 2 de Ceuta, financiada de 1999 a 2003, ambos inclusive.	
	Aportación Ciudad de Ceuta	54.484,58 €
	Aportación M.T.A.S	54.484,58 €
	Total aportación Ciudad de Ceuta (gastos corrientes).	108.969,15 €
	Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (transferencias corrientes)	108.969,15 €

2. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.04 3130 752

A. Servicios de titularidad de corporaciones locales

1	Ampliación de plazas en la Guardería Pública n.º 1	
	Aportación Ciudad de Ceuta	17.500,00 €
	Aportación M.T.A.S	17.500,00 €
2	Ampliación de plazas en la Guardería Pública n.º 2	
	Aportación Ciudad de Ceuta	17.500,00 €
	Aportación M.T.A.S	17.500,00 €
	Total aportación Ciudad de Ceuta (gastos de inversión)	35.000,00 €
	Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (transferencias de capital)	35.000,00 €

5532

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero a tres años).

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero a tres años), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. (cero-tres años)

En Madrid, a 10 de diciembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (Boletín Oficial del Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excmo. Señora Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad nombrada por Decreto de Presidencia núm. 79 de 19 de junio de 2003 (B.O.ME Extraordinario num. 9, de 20 de junio de 2003), en nombre y representación de la Ciudad de Melilla, de acuerdo con la autorización conferida en el artículo 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla extraordinario núm. 3, de 15 de enero de 1996.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 553/2004 de 17 de abril, 562/2004 de 19 de abril, 1600/2004 de 2 de julio.

Segundo.—Que la Ciudad de Melilla ostenta competencias en materia de Asistencia Social, de acuerdo con el artículo 21.1.18ª de su Estatuto (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo) y el Real Decreto de transferencia 1385/1997, de 29 de agosto.

Tercero.—Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Cuarto.—Que la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004 (B.O.E. del día 31), incluye dos créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia, mediante transferencias a las Comunidades Autónomas: la aplicación 19.04.3130.454.00 con una dotación de 21.793.830 euros y la aplicación 19.04.3130.752, con una dotación de 7.000.000 de euros.

Quinto.—Que la Ciudad de Melilla garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

Sexto.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (0-3 años).

Séptimo.—Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución de los créditos acordados con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 16 de julio de 2004 (B.O.E. de 13 de agosto de 2004).

Octavo.—Que la Ciudad de Melilla tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y que se registrará con arreglo a las siguientes